ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 457 DEL 31 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SIACTÚA N° 21643 DE 2016"

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

En ejercicio de las competencias que le atribuyen, la Ley 1421 de 1993, en concordancia con el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, Modificado por el Artículo 2 de la Ley 810 de 2003, el Acuerdo 79 de 2003, y Acuerdo 470 de 2011, Resolución 221 de 2014 por medio de la cual se modifica la Resolución No. 092 de 3 de abril de 2014 del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, Decreto 551 de 2018 y el Decreto 422 de 2019 y las demás normas que las modifique, adicione o sustituya, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente SI-ACTÚA N° 21643 de 2016.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	21643 DE 2016
PRESUNTO INFRACTOR	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE
DIRECCIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN	CALLE 140 N°10 A 53, CONJUNTO RESIDENCIAL URANTIA I
ASUNTO	OBRAS - INFRACCIÓN AL REGIMEN URBANISTICO Y OBRAS

I. ANTECEDENTES

Se dio inicio a la presente actuación administrativa en virtud del informe remitido a la Alcaldía Local de Usaqúén por parte del Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER), con radicado 20160120108762 de fecha 29 de agosto de 2016 a través del cual se comunicó, del incumplimiento del Sistema del Transporte Vertical (Resolución 092 de 2014), instalado en el predio ubicado en la Calle 140 N° 10 A 53, Conjunto Residencial Urantia I.

En consecuencia, de lo anterior, la Alcaldía Local de Usaquén dio inició a la Actuación, mediante comunicaciones con radicados N°20195130053601 y 20195130263031, requiriendo al Representante Legal y/o Propietario del inmueble de la Calle 140 N° 10 A 53, Conjunto Residencial Urantia I, con el fin de que esté aportara el correspondiente Certificado de Inspección, sobre la óptima operación del Transporte Vertical.

Así las cosas, mediante radicado N°20195110251172, la Representante Legal de la propiedad horizontal presunta infractora, la señora MARTHA LUCIA M., allegó a la Alcaldía Local de Usaquén los Certificados de Inspección del Transporte Vertical con códigos de verificación A-01-4551-18 y A-02-4551-18 con fecha de emisión 19 de febrero de 2019 expedido por el Organismo de Inspecciones Técnicas de Colombia OITEC S.A.S.

RESOLUCIÓN NÚMERO 457 DEL 31 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SIACTÚA N° 21643 DE 2016"

II. CONSIDERACIONES

Arendiendo las disposiciones contenidas en la Resolución 221 de 2014 por medio de la cual se modifica la Resolución No. 092 de 3 de abril de 2014. La cual ordena que a través de la NTC 5926-3 se realizara la "*revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas, portones y barreras, destinadas a instalarse en áreas accesibles al público y cuyo principal objetivo es dar acceso seguro a mercancías y vehículos acompañados de personas en locales industriales, comerciales y de viviendas*".

Lo anterior, con el fin de prevenir accidentes y disminuir los riesgos protegiendo la vida y la integridad física y moral de todas las personas al emplear los Sistemas de Transporte Vertical (ascensores, puertas y rampas eléctricas, etc)

Ahora bien, Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER), informó que el predio ubicado en la Calle 140 N° 10 A 53, Conjunto Residencial Urantia I, incumplió con los requisitos establecidos en la Resolución 092 de 2014, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 4.- Lineamientos técnicos para la visita de verificación por parte del FOPAE:

4. *Certificado de Inspección del medio de transporte en un lugar visible al público al momento de la*

Por su parte, en la Resolución No. 092 de 3 de abril de 2014, se establece en el Artículo séptimo, que "*…el FOPAE informará a la Alcaldía Local respectiva en caso de que la visita de verificación arroje como resultado el incumplimiento del numeral 1 del artículo segundo de la presente resolución, con el fin de que adelante la respectiva actuación de acuerdo a las sanciones previstas en el Parágrafo del Artículo 15 del Acuerdo 79 de 2003.* (…)

Es así, como las normas anteriormente citadas señalaron con claridad la obligación de realizar y aprobar la revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical instalados en los inmuebles, so pena de incurrir en las sanciones que la ley ha establecido, en atención a la aplicación del Derecho Administrativo sancionador que reposa en cabeza de la administración.

Revisadas las actuaciones del caso en concreto, más específicamente el Certificado de Inspección del Sistema de Transporte Vertical instalado en la Calle 140 N° 10 A 53, Conjunto Residencial Urantia I, la Representante Legal de la propiedad horizontal presunta infractora, la señora MARTHA LUCIA M., se evidencia que dicho certificado cumple con lo requerido por la Ley, y no habiendo actuaciones pendientes por resolver, encuentra el Despacho que no existe mérito para continuar con la actuación administrativa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 457 **DEL** 31 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SIACTÚA N° 21643 DE 2016"

Con fundamento en las anteriores motivaciones, la presente actuación administrativa deberá darse por terminada y archivarse como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado la situación que originó esta actuación no persiste, todo ello en consonancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Título I del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que ya fue certificado el sistema de Transporte Vertical instalado en el predio objeto de actuación administrativa, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de celeridad administrativa se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de esta por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

Con base en lo anterior, se evidencia que la Representante Legal de la propiedad horizontal presunta infractora, la señora MARTHA LUCIA M realizó las acciones correspondientes para obtener el certificado de Inspección del funcionamiento del Sistema de Transporte Vertical instalado en el predio Calle 140 N° 10 A 53, Conjunto Residencial Urantia I, por lo cual los hechos que dieron inicio a la presente actuación administrativa desaparecieron.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (e) en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación y archivo de la actuación administrativa radicada bajo el expediente SIACTÚA N°21643 de 2016, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al Representante Legal y/o Propietario del Conjunto Residencial Urantia I, ubicada en la Calle 140 N° 10 A 53, de esta ciudad.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 457 DEL 31 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE SIACTÚA N° 21643 DE 2016"

TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICA
Alcalde Local de Usaquén (E)

En el día de hoy _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: _____

Proyectó: Leidy Marcela Cortés – Abogada Contratista – Área de Gestión Policiva y Jurídica Usaquén.
Revisó: Sebastián Osorio - Abogado Contratista – Área de Gestión Policiva y Jurídica Usaquén
Aprobó: María Jenny Ramírez Moreno - Profesional Especializado Código 222-Grado 24 - Área de Gestión Policiva y Jurídica de Usaquén
Revisó: Paloma Mosquera S. Asesora del Despacho